PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

01 AGO 2018

HORA: 13:20

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
CHETUMAL, Q. ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 10 de Julio de 2018

Tomo II | Número 93 Extraordinario | Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

1.- ACUERDO GENERAL 9/2018, DEL PLENO DE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DESINCORPORA EL JUZGADO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO TANTO EN LO TRADICIONAL COMO EN LA ORALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS ORALES Y MERCANTIL Y SE INCORPORA A LA ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVIL Y FAMILIAR DE ESE DISTRITO JUDICIAL..------PÁGINA 2

2.- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE CUARTO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2016 - 2018, AL CIUDADANO MARCO ANTONIO BETANCOURT CANUL.----PÁGINA 6

3.- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.----PÁGINA 7

4.- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE SEGUNDO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2016 - 2018, AL CIUDADANO ANTONIO DOMÍNGUEZ OLAN.----PÁGINA 9

5.-ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO..----PÁGINA.-12

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO GENERAL 9/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DESINCORPORA EL JUZGADO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO TANTO EN LO TRADICIONAL COMO EN LA ORALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS ORALES Y MERCANTIL Y SE INCORPORA A LA ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVIL Y FAMILIAR DE ESE DISTRITO JUDICIAL

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 97, párrafo tercero; 106, párrafo primero y 107 párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 92 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. El artículo 92, fracciones VII y IX, establece como atribuciones del Consejo de la Judicatura el de dictar las bases de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares, así como establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio público.

1

TERCERO. Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que los Juzgados estarán a cargo de un Juez, que será el titular del órgano y contarán con el número de Secretarios, Actuarios y demás servidores públicos que requieran conforme a las necesidades del servicio y a la capacidad presupuestal. Además, uno o más Juzgados a la vez contarán con una administración concentrada, la cual estará a cargo de un Administrador de Gestión Judicial, quien dispondrá de un fedatario, notificadores y demás servidores públicos y personal administrativo que se requiera; por lo que, el Consejo de la Judicatura del Estado deberá señalar en cuales Distritos Judiciales se establecerá este sistema de gestión judicial, así como también la competencia que tendrá la administración, sobre uno o más juzgados, atendiendo a la actividad y el número de Juzgados existentes por cada Distrito Judicial.

CUARTO. Derivado del análisis realizado a la Administración de Gestión Judicial de los Juzgados Civil y Familiar y a la Administración de Gestión Judicial de los Juzgados Orales y Mercantil del Distrito Judicial de Solidaridad, correspondiente a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, así como al indicador de las notificaciones personales realizadas en dicho periodo en cada una de ellas, se desprende una desproporción significativa en la carga de trabajo asignada actualmente a tales Administraciones.

QUINTO. En miras de todo lo anterior, es evidente para este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la necesidad hacer más eficientes las labores que desempeñan las Administraciones de Gestión del Estado, procurando una distribución más equitativa en las tareas asignadas a cada una de ellas, en el servicio prestado a la sociedad; es por ello que se hace manifiesta la necesidad de desincorporar al Juzgado Mercantil del Distrito Judicial de Solidaridad, Quintana Roo, tanto en lo tradicional como en la oralidad, de la Administración de Gestión Judicial de los Juzgados Orales y Mercantil e incorporarla a la Administración de Gestión Judicial de los Juzgados Civil y Familiar de ese Distrito Judicial.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones normativas previamente invocadas, así como en lo establecido en los artículos 87 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 9/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DESINCORPORA EL JUZGADO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO TANTO EN LO TRADICIONAL COMO EN LA ORALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS ORALES Y MERCANTIL Y SE INCORPORA A LA ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVIL Y FAMILIAR DE ESE DISTRITO JUDICIAL.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2018

PRIMERO. A partir del quince de julio de dos mil dieciocho, se desincorpora el Juzgado Mercantil del Distrito Judicial de Solidaridad, Quintana Roo, tanto en lo tradicional como en la oralidad de la Administración de Gestión Judicial de los Juzgados Orales y Mercantil y se incorpora a la Administración de Gestión Judicial de los Juzgados Civil y Familiar de ese Distrito Judicial.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, la Administración de Gestión Judicial de los Juzgados Orales y Mercantil pasará a denominarse Administración de Gestión Judicial de los Juzgados Familiares y Civiles Orales del Distrito Judicial de Solidaridad; de la misma manera, la Administración de Gestión Judicial de los Juzgados Civil y Familiar pasará a denominarse Administración de Gestión Judicial de los Juzgados Civil, Familiar y Mercantil del Distrito Judicial de Solidaridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, fracción XVIII, y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de la Contraloría Interna y a la Visitaduría Judicial, para que en sus respectivos ámbitos de competencias, den inicio a los trámites correspondientes para el traslado de expedientes, pagarés, valores, documentales públicas y privadas, y en general, todo tipo de documentos físicos, que se encuentran en reguardo de la Administración de Gestión Judicial de los Juzgados Orales y Mercantil del Distrito Judicial de Solidaridad a la Administración de Gestión Judicial de los Juzgados Civil y Familiar de dicho Distrito Judicial; respecto del Juzgado señalado en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Director de Informática, para que migre la información del Sistema de Administración correspondiente al Juzgado Mercantil del Distrito

Judicial de Solidaridad, tanto lo tradicional como la oralidad a la Administración de Gestión Judicial de los Juzgados Civil y Familiar del Distrito Judicial de Solidaridad, Quintana Roo, según lo preceptuado en el presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo General al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para los efectos conducentes, así como de los otros Poderes Públicos del Estado; de los Tribunales de la Federación en la entidad y del Consejo de la Judicatura Federal.

Aprobado en la Sala de Juntas del Palacio de Justicia, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los tres días del mes de julio de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO LEÓN RUIZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
CHETUMAL, QUINTANA ROO

SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADO EDGAR AGUILAR PADILLA

EL LICENCIADO EDGAR AGUILAR PADILLA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 9/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se desincorpora el Juzgado Mercantil del Distrito Judicial de Solidaridad, Quintana Roo tanto en lo tradicional como en la oralidad de la Administración de Gestión Judicial de los Juzgados Orales y Mercantil y se incorpora a la Administración de Gestión Judicial de los Juzgados Civil y Familiar de ese Distrito Judicial, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura el día tres de julio de la anualidad, coincide con su original, mismo que tuve a la vista para los efectos conducentes .- Chetumal, Quintana Roo, a tres de julio de dos mil dieciocho.- Conste.-

4 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
CHETUMAL, QUINTANA ROO

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE CUARTO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2016-2018, AL CIUDADANO MARCO ANTONIO BETANCOURT CANUL, MISMO QUE FUE APROBADA EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO 2016-2018.

El Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo periodo 2016-2018 con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 133 de la Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 1, 2, 66, Fracción I, Inciso j), 95 y 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y

C o n s i d e r a n d o

Que de conformidad a lo dispuesto en el parrafo segundo del articulo 126 de la Constitucion Política del Estado Libre y Soberado de Quintana Roo la autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por si mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan

Que el dia 8 de Junio del año en curso, se recibio en la Secretaria General de este Honorable Ayuntamiento, el escrito signado por el Ciudadano Marco Antonio Betancourt Canul Cuarto Regidor del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, quien solicita a este Cabildo licencia para separarse del cargo de Cuarto Regidor con la finalidad de participar en la actual campaña electoral solicitando que en caso de aprobarse dicha licencia sea llamado a cubrir su ausencia a su suplente

Que la licencia para separarse temporalmente del cargo de Cuarto Regidor del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo que solicita el Ciudadano Marco Antonio Betancourt Canul, iniciará desde el momento en que este Honorable Ayuntamiento la autorice y concluirá el 2 de Julio del 2018, fecha en que se reincorporara a este Organo Colegiado de Gobierno.

Que atendiendo a lo solicitado y toda vez que de conformidad a lo dispuesto en los articulos 95 y 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es facultad exclusiva de este Honorable Ayuntamiento, autorizar las licencias que sus integrantes soliciten para separarse temporalmente de sus cargos y ausentarse por un periodo que exceda de los quince dias y hasta noventa dias, en las que se señale, el término de ausencia de sus responsabilidades y las causas que la motivan, extremos que han quedado colmados, tanto en el escrito del solicitante así como en las consideraciones previamente señaladas en el presente acuerdo

Que este Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo reconoce los derechos político-electorales del solicitante para participar en la campaña electoral proxima a iniciarse así como en todas las formas posibles permitidas por la ley en las etapas posteriores al dia de la elección en el actual Proceso Electoral en el Estado de Quintana Roo motivo suficiente para acceder a otorgar la licencia solicitada para separarse del cargo de Cuarto Regidor de este Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2016-2018, licencia cuya vigencia iniciará a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá el 2 de Julio del 2018, fecha en que deberá reincorporarse a su cargo

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 96 de la Ley de los Municipios, de autorizarse dicha licencia, esta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 95 de la Ley antes citada se deberá llamar a su suplente para que asuma su cargo.

Que en razón de los fundamentos y consideraciones antes expuestas, y cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se somete a la aprobación de este Honorable Ayuntamiento los siguientes

Acuerdos

Primero.- Se otorga licencia para separarse temporalmente del cargo de Cuarto Regidor del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2016-2018 al ciudadano Marco Antonio Betancourt Canul, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acuerdo, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, licencia que iniciará a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá el 2 de Julio del 2018, al considerarse válidas y suficientes los motivos expuestos por el solicitante contenidos en los considerandos del presente acuerdo y cumplidos los requisitos exigidos para ello en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo

Segundo.- Llámese al Cuarto Regidor Suplente al Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2016-2018, a fin de que en su momento asuma su cargo, hasta que concluya la ausencia autorizada al Ciudadano Marco Antonio Betancourt Canul.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo

---

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMO QUE APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PERIODO 2016-2018.

El Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 25, 26 y 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 126 y 155, inciso k) de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 27, fracciones I y II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; y 65 y 66, fracción II, inciso K) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y

Considerando:

Que al Ayuntamiento le corresponde la representación jurídica del Municipio y se constituye como el máximo órgano de gobierno deliberante de elección popular en el que se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos del Municipio

Que corresponde al Estado mexicano, a través de los tres órdenes de gobierno, organizar un sistema de planeación democrática para el desarrollo, mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogiendo las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas a los planes y los programas de desarrollo

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, es atribución del Honorable Ayuntamiento, conducir el proceso de planeación municipal, y proponer al gobierno estatal y federal, programas de inversión, gasto y financiamiento para ejecutarse dentro del Municipio

Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, es el órgano rector del proceso de planeación del Municipio y tiene a su cargo la coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal; la integración de la

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

participación de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado al proceso de planeación.

Que siendo el Programa de Inversión Anual para la construcción de obra pública y acciones sociales, un instrumento de planeación dinámico en el que se describe a detalle la obra pública convenidas con los ordenes de gobierno federal y estatal, resulta indispensable realizar las adecuaciones necesarias que implican el aumento, disminución, ahorros y reprogramaciones que durante el año de ejercicio se van experimentando, razon por la cual en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2016-2018, fue aprobada la modificación al Programa de Inversión Anual para la construcción de la obra pública ejercidas con recursos propios, y recursos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, modificacion que atiende a adicionar nuevos proyectos, mismos que a continuación se enlistan:

PROGRAMA / OBRA	Tipo de Recurso	ALTA
		Inversión Programada
ESPACIOS PUBLICOS 2018		3,035,212.22
PARQUE VILLAS MORELOS I	"PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN SU VERTIENTE DE ESPACIOS PUBLICOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, 2018"	1,812,890.42
PARQUE VILLAS MORELOS II	"PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN SU VERTIENTE DE ESPACIOS PUBLICOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2018"	1,222,321.80
PMI 2018		11,165,430.68
PARQUE VILLAS MORELOS I	PROGRAMA MUNICIPAL DE INVERSION	1,812,890.42
PARQUE VILLAS MORELOS II	PROGRAMA MUNICIPAL DE INVERSION	1,222,321.81
REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE BIBLIOTECA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS	PROGRAMA MUNICIPAL DE INVERSION	730,216.45

CONSTRUCCION DE CICLOPISTA Y AREA DE USOS MÚLTIPLES EN LA COL. JOAQUIN ZETINA GASCA	PROGRAMA MUNICIPAL DE INVERSION	5.000.000.00
CONSTRUCCIÓN DE PARQUES PARA PATINAJE EN PUERTO MORELOS	PROGRAMA MUNICIPAL DE INVERSION	2.400 000 00

Que todas las demás obras y acciones contempladas actualmente en el Programa de Inversión Anual para la construcción de la obra pública a ejercerse con recursos propios, y recursos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, quedarían sin modificación

Que en razón de las consideraciones antes vertidas, se somete a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes

A c u e r d o s:

Primero.- Se aprueba la modificacion al Programa de Inversion Anual para el ejercicio fiscal 2018, a implementarse para la construcción de obra pública ejercidas con recursos propios, y recursos federales, correspondiente a la adición de los nuevos proyectos relacionados en los considerandos objeto del presente acuerdos, mismos que se tienen aquí por reproducidos en su parte conducente como si a la letra se insertasen

Segundo.- Publíquese el presente en el Periodico Oficial del Estado

---

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE SEGUNDO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO, AL CIUDADANO ANTONIO DOMÍNGUEZ OLAN, MISMO QUE APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PERIODO 2016-2018.

El Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2016-2018, con fundamento en lo establecido por los articulos 115 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos 126 y 133 de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 66, Fracción I, Inciso j), 95 y 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y

C o n s i d e r a n d o

Que de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del articulo 126 de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberado de Quintana Roo, la autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por si mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ambito de competencia que le señala la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan

Que el día 15 de Junio del año en curso, se recibió en la Secretaria General de este Honorable Ayuntamiento, el escrito signado por el Ciudadano Antonio Dominguez Olan, Segundo Regidor del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, quien

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

solicita a este Cabildo, licencia para separarse del cargo de Segundo Regidor con la finalidad de participar en la actual campaña electoral, solicitando que en caso de aprobarse dicha licencia sea llamado a cubrir su ausencia a su suplente

Que la licencia para separarse temporalmente del cargo de Segundo Regidor del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo que solicita el Ciudadano Antonio Dominguez Olan, iniciará desde el momento en que este Honorable Ayuntamiento la autorice y concluirá el 2 de Julio del 2018, fecha en que se reincorporará a este Organo Colegiado de Gobierno.

Que atendiendo a lo solicitado y toda vez que de conformidad a lo dispuesto en los articulos 95 y 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es facultad exclusiva de este Honorable Ayuntamiento, autorizar las licencias que sus integrantes soliciten para separarse temporalmente de sus cargos y ausentarse por un periodo que exceda de los quince dias y hasta noventa días, en las que se señale: el término de ausencia de sus responsabilidades, y las causas que la motivan, extremos que han quedado colmados, tanto en el escrito del solicitante, asi como en las consideraciones previamente señaladas en el presente acuerdo

Que este Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, reconoce los derechos político-electorales del solicitante para participar en la campaña electoral proxima a iniciarse, asi como en todas las formas posibles permitidas por la ley en las etapas posteriores al día de la elección en el actual Proceso Electoral en el Estado de Quintana Roo, motivo suficiente para acceder a otorgar la licencia solicitada para separarse del cargo de Segundo Regidor de este Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2016-2018, licencia cuya vigencia iniciará a partir de la aprobacion del presente acuerdo y concluirá el 2 de Julio del 2018, fecha en que deberá reincorporarse a su cargo

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 96 de la Ley de los Municipios, de autorizarse dicha licencia, ésta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 95 de la Ley antes citada, se deberá llamar a su suplente para que asuma su cargo

Que en razón de los fundamentos y consideraciones antes expuestas y cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo se somete a la aprobación de este Honorable Ayuntamiento los siguientes:

A c u e r d o s

Primero.- Se otorga licencia para separarse temporalmente del cargo de Segundo Regidor del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2016-2018, al ciudadano Antonio Dominguez Olán, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acuerdo mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, licencia que iniciara a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá el 2 de Julio del 2018, al considerarse validas y suficientes los motivos expuestos por el solicitante contenidos en los considerandos del presente acuerdo y cumplidos los requisitos exigidos para ello en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo

Segundo.- Llámese al Segundo Regidor Suplente al Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2016-2018, a fin de que en su momento asuma su cargo, hasta que concluya la ausencia autorizada al Ciudadano Antonio Dominguez Olan

Tercero - Publiquese el presente acuerdo en Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A 03 DE JULIO DEL 2018. ---

EL QUE CIUDADANO JUAN DE LA CRUZ LÓPEZ TOOX, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2016-2018, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 126 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ---

---C E R T I F I C O---

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 6 FOJAS ÚTILES, ESCRITAS EN UNA SOLA CARA EN HOJAS TAMAÑO CARTA, CONSTITUYEN UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE CUARTO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2016-2018, AL CIUDADANO MARCO ANTONIO BETANCOURT CANUL, MISMO QUE FUE APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO 2016-2018, ASI COMO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE SEGUNDO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO, AL CIUDADANO ANTONIO DOMÍNGUEZ OLAN, APROBADOS EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PERIODO 2016-2018. ---

---DOY FE. ---

JUAN DE LA CRUZ LÓPEZ TOOX
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

QUINTANA ROO
2016 - 2022

En la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 12:30 horas del día 05 de Julio de 2018, en la Sala de Juntas de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo; sitio Centro Internacional de Negocios y Convenciones de Chetumal, en la Avenida Ignacio Comonfort S/N, esquina Boulevard Bahía, Colonia del Bosque, Código Postal 77010 de esta ciudad, en atención y seguimiento a la convocatoria emitida por el Presidente del Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, se encuentran reunidos, los integrantes del mismo con la finalidad de llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de dicho Comité para el ejercicio 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, 54 TER, 59, 62 y 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo; 3 y 18 de los Lineamientos del Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo; mismos que fueron debidamente convocados; contando con la asistencia en carácter de vocales de los CC. Lic. Juan Alcocer Basto, Consultor, Desarrollador de Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Económico, por sus siglas SEDE; Dra. Herlinda del Socorro Silva Poot, Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Regularización de la Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Sustentable, por sus siglas SEDETUS; Lic. José Manuel González Acosta, Director General de Administración de la Oficialía Mayor, por sus siglas OM; Lic. Jesús Antonio Villalobos Carrillo, Vice Consejero Jurídico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo; Ing. Raúl Eduardo Delgado Parra, Subsecretario de Control y Seguimiento de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, por sus siglas SINTRA; el Doctor Arturo Contreras Castillo, Subsecretario de Desarrollo Político de Gobierno, por sus siglas SEGOB; Biól. Alfredo Arellano Guillermo, Secretario de Ecología y Medio Ambiente, de la Secretaría de Medio Ambiente, por sus siglas SEMA; Mtro. Ricardo Sánchez Hau, Subsecretario de Crédito y Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por sus siglas SEFIPLAN; en carácter de asesores a los CC. Lic. Olga María Medina Matías, Titular del Órgano Interno de Control de la AGEPRO, y Lic. Ulises Martínez Plancarte, Coordinador Jurídico; en carácter de Secretario Técnico del Comité; C.P. Rafael Pazos Jiménez, Coordinador de Patrimonio, y en su carácter de Presidente del Comité el M. en GDUS Eduardo de Jesús Ortiz Jasso. ----------

ORDEN DEL DÍA: ----------

1. Lista de asistencia, declaración del Quórum Legal e instalación de la sesión.
2. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
3. En términos del Artículo 27 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, se presentan para su **APROBACIÓN** y **en su caso EMISIÓN**, los ***"Criterios para la disposición de bienes inmuebles de dominio privado del Estado e integración de los expedientes administrativos, establecidos por el Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, a que hace referencia el artículo 27 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo"***.
4. Lectura de Acuerdos.
5. Clausura de Sesión.

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

QUINTANA ROO
2016 - 2022

AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Punto 1. LISTA DE ASISTENCIA, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. ----------

El Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor, C.P. Rafael Pazos Jiménez, Coordinador de Patrimonio, hizo saber a los asistentes que en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos del Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo; debidamente conformado; se procedió al pase de lista constatándose la asistencia de los nombrados, por lo que al haber Quórum Legal para la celebración de la presente, se procede a declarar formalmente instalado el Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo; siendo las 12:40 horas manifestándose que los acuerdos que se generen y se tomen conforme a la votación prevista en los artículos 4, 15, 16 y 17 de los Lineamientos, tendrán plena validez. ----------

Punto 2. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.----------

En uso de la voz, el Secretario Técnico del Comité; da lectura y somete a consideración el Orden del Día propuesto en la Convocatoria emitida por el Presidente, conforme a lo establecido en los artículos 54 UNDECIES, fracción V de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo; así como de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 17 y 18 de los Lineamientos del Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo; se pregunta a los miembros presentes si desean adicionar, modificar, eliminar o en su caso precisar algún punto en particular; sin que hubiera algún pronunciamiento en ese sentido; por lo que en términos del artículo 4 de los Lineamientos del Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, el Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, procede a dar cuenta al Presidente del Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, y en consecuencia se genera el siguiente acuerdo----------

ACUERDO: CTA/AGEPRO/ISE/I/2018.- Los integrantes de éste Comité; aprueban por unanimidad de votos el Orden del Día correspondiente a la Primera Sesión de carácter Extraordinaria, declarando Quórum Legal en el Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.----------

PUNTO 3. APROBACIÓN Y EN SU CASO, EMISIÓN DE LOS ***"CRITERIOS PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, ESTABLECIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"*** ----------

En Uso de la voz, el Presidente del Comité Técnico Asesor, M. en GDUS. Eduardo de Jesús Ortiz Jasso, señala que con fundamento en lo que disponen los artículos 3 fracción II, 5, 25, 27, 54 BIS, 54 TER, 54 QUÁTER, 59, 62 y 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, demás relativos y aplicables; y en armonía al Eje 3 del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022; "Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente", en seguimiento a la convocatoria emitida en tiempo oportuno y de forma legal los integrantes del Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos

2

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

QUINTANA ROO

Estratégicos del Estado de Quintana Roo, el pasado 28 (veintiocho) de junio de 2018; se les convoco para asistir a la presente Sesión para la **APROBACIÓN** y **EN SU CASO, EMISIÓN** de los ***"CRITERIOS PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, ESTABLECIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"***, mismos que en términos de lo establecido en el Artículo 27 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, deben ser establecidos por este Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.----------

---

Continúa exponiendo que en coherencia con la naturaleza jurídica del Comité Técnico Asesor, de fungir como un órgano de consulta y apoyo para la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, para la administración, enajenación, información, control y verificación de los bienes tutelados por la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, respondan a los objetivos estratégicos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y a los programas sectoriales, regionales y especiales que del mismo se deriven y se sujeten a la legislación estatal aplicable, así como, de asesoramiento en el otorgamiento de contratos de asociación público privadas. De igual forma, para el buen desarrollo y alcance de los objetivos primordiales de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo; en términos de lo previsto en el artículo 62 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo; así como a lo dispuesto por los artículos **QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, establecen que los bienes y activos del extinto Instituto del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Quintana Roo, deben de ser transferidos a la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo y ser despachados por esta última en mención, absorbiendo las facultades del extinto Instituto del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Quintana Roo.----------

---

Señala que los Criterios tienen por objeto regular los procedimientos de disposición y dominio de las Reservas Territoriales, así como el procedimiento de integración de expedientes administrativos que deberán observarse en la disposición de la Reserva Territorial del Dominio Privado del Estado de Quintana Roo, que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el Artículo 26 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, a través de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.----------

---

Considerando que es necesario homologar la integración de expedientes administrativos relacionados con los actos de disposición y de dominio a que hace referencia el Artículo 27 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.----------

---

Destaca también que el proyecto de criterios que se presenta en esta sesión fue remitido a todos los miembros de este Comité Técnico Asesor previamente, y que dicho proyecto contempla las observaciones que en su caso pronunciaron, poniendo a la vista el documento final de los presentes el cual se agrega a la presente acta como ANEXO I.----------

---

En virtud de lo anterior el Presidente del Comité Técnico Asesor de la AGEPRO, el M. en GDUS. Eduardo de Jesús Ortiz Jasso, solicita a los miembros se sirvan a emitir su voto a efecto de aprobar

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

QUINTANA ROO
2016 - 2022

AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

y en consecuencia emitir dichos criterios el sentido de su voto en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 17 de los Lineamientos del Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, aprobando por unanimidad los mismos.----------

En razón de lo anterior, se emiten los siguientes acuerdos: .----------

ACUERDO: CTA/AGEPRO/ISE/II/2018.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 3 fracción II, 5, 25, 27, 54 BIS, 54 TER, 54 QUÁTER, 59, 62 y 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo; en relación con los diversos 1, 4, fracciones I y II, 12, 13, 14, 15, 17 y 18 de los Lineamientos y previamente analizado y expuesto el presente punto de acuerdo; este Honorable Comité; APRUEBAN por unanimidad de votos y se ESTABLECEN los ***"CRITERIOS PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, ESTABLECIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"*** los cuales se agregan como ANEXO I de la presente acta.----------

ACUERDO: CTA/AGEPRO/ISE/III/2018.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité, C.P. Rafael Pazos Jiménez, Coordinador de Patrimonio, a que realice las gestiones necesarias con el objetivo de que los ***"CRITERIOS PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, ESTABLECIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"*** sean publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo para su observancia general. .----------

ACUERDO: CTA/AGEPRO/ISE/IV/2018.- Se recomienda al Director General de la AGEPRO, M. en GDUS. Eduardo de Jesús Ortíz Jasso, haga del conocimiento de la Junta de Gobierno, así como de las unidades administrativas de la Agencia, los ***"CRITERIOS PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, ESTABLECIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"*** establecidos por este Comité Técnico Asesor para su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

Punto 4. LECTURA DE ACUERDOS.----------

Habiéndose desahogado los puntos del Orden del Día de la presente convocatoria que el propio Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, en Pleno se emitiera, se procede a la lectura de los acuerdos tomados en la presente Sesión, mismos que fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD.** Por lo que, al término de su lectura, al todos estar de acuerdo en que así transcurrió la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, sin tener inconveniente alguno para su firma.----------

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial
QUINTANA ROO

Punto 5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Habiéndose desahogado en su totalidad el Orden del Día, y no habiendo asunto alguno por tratar, siendo las 13:30 horas del día de su inicio, el Presidente del Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, procede a la Clausura de la Primera Sesión de carácter Extraordinaria.

M en GDUS. EDUARDO DE JESÚS ORTIZ JASSO
PRESIDENTE DEL COMITÉ

VOCALES

DRA. HERLINDA DEL SOCORRO SILVA POOT
SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LA SEDETUS

BIÓL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO,
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

LIC. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ ACOSTA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA OM

ING. RAÚL EDUARDO DELGADO PARRA
SUBSECRETARIO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA SINTRA

LIC. JESÚS ANTONIO VILLALOBOS CARRILLO
VICE CONSEJERO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LIC. JUAN ANTONIO ALCOCER BASTO
CONSULTOR, DESARROLLADOR DE PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

MTRO. RICARDO SÁNCHEZ HAU
SUBSECRETARIO DE CRÉDITO Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

DOCTOR ARTURO CONTRERAS CASTILLO,
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLÍTICO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

QUINTANA ROO
2016 - 2022

ASESORES

LIC. OLGA MARÍA MEDINA MATÍAS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA AGEPRO

LIC. ORLANDO ULISES MARTÍNEZ P.
COODINADOR JURÍDICO DE LA AGEPRO

SECRETARIO TÉCNICO
C.P. RAFAEL PAZOS JIMÉNEZ
COORDINADOR DE PATRIMONIO DE LA AGEPRO

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE FECHA 05 DE JULIO DE 2018.

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

QUINTANA ROO
2016 - 2022

ANEXO I

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II, 5, 25, 27, 54 BIS, 54 TER, 54 QUÁTER, 54 OCTIES, 59, 62 Y 63 DE LA LEY DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y DEMÁS RELATIVOS, EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TIENE A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:

CRITERIOS PARA LA DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO E INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, ESTABLECIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 29 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la reforma a la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Que la citada reforma a la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, contempla la creación de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de garantizar la transparencia en las acciones que hasta hoy estaban a cargo del extinto Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Que de conformidad con los Artículos SEXTO y OCTAVO TRANSITORIOS de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, referida en el primer párrafo de los presentes CONSIDERANDOS, quedaron sin efectos legales todas las disposiciones jurídicas y administrativas de igual o menor jerarquía que se oponga a la Ley.

CUARTO.- Considerando que es necesario homologar la integración de expedientes administrativos relacionados con los actos de disposición y de dominio a que hace referencia el Artículo 27 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, y

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Criterios tienen por objeto regular los procedimientos de disposición y dominio de las Reservas Territoriales, así como el procedimiento de integración de expedientes administrativos que deberán observarse en la disposición de la Reserva Territorial del Dominio Privado del Estado de Quintana Roo, que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el Artículo 26 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, a través de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el Artículo 26 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, podrán, ser objeto de los siguientes actos de administración y dominio:

I. Enajenación a título oneroso o gratuito, según el caso, en favor de las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo resolver problemas de suelo y vivienda para atender necesidades colectivas;
II. Permuta con Entidades públicas o con particulares, por otros inmuebles que por sus características, ubicación y aptitudes, puedan satisfacer necesidades públicas;
III. Enajenación a título oneroso, para la adquisición de otros inmuebles que se requieran para la atención de los servicios a cargo del Gobierno del Estado;
IV. Arrendamiento, donación o comodato en favor de los gobiernos federal y municipales que utilicen los inmuebles en la prestación de los servicios públicos de su competencia, y de las asociaciones o instituciones privadas que realicen actividades de asistencia social y que no persigan fines de lucro;
V. Enajenación a título oneroso, en favor de personas que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento y conservación de empresas o desarrollos que beneficien a la colectividad;
VI. Dación en pago, por concepto de indemnización en los procedimientos expropiatorios que se realicen, o en la realización de obra pública, y
VII. Los demás de carácter oneroso que se justifiquen y autoricen, en los términos de esta Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de estos Criterios, se entenderá por:

I. Agencia: Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.
II. Bienes Inmuebles de Dominio Privado del Estado: Las reservas territoriales propiedad del Estado, las edificaciones, predios y demas inmuebles que hayan ingresado o ingresen a su patrimonio, por cualquier forma de adquisición de la propiedad, no considerados en el artículo 4º de la Ley del Patrimonio del Estado.
III. Comité.- Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.
IV. Criterios.- Criterios para la Disposición y Administración de los Bienes Inmuebles de Dominio Privado del Estado, E Integración de los Expedientes Administrativos, Establecidos por el Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, a que hace referencia el Artículo 27 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.
V. Director General: El Director General de la Agencia.
VI. Junta: La Junta de Gobierno de la Agencia.
VII. Justo Título: De acuerdo al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es el documento que es o fundadamente se cree bastante para transferir el dominio o los derechos distintos de la propiedad.
VIII. Ley: La Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.
IX. Reserva Territorial: Bienes inmuebles que conforman la superficie patrimonial del Dominio Privado del Estado.
X. Solicitante: Persona física o moral que solicita de manera oficial un bien inmueble de la Reserva Territorial de la Agencia, en enajenación, permuta, arrendamiento, donación, comodato, dación en pago o en cualquier otra modalidad permitida por la Ley, que se justifique y autorice.

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

Artículo 4.- No podrán ser elegibles para las operaciones de enajenación las personas físicas y morales que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Aquellas en las que los Servidores Públicos intervengan, en cualquier forma en los actos relativos al procedimiento de enajenación, que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos, por afinidad o civiles hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que los servidores públicos o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y

II. Aquellas a las que se les haya otorgado algún inmueble propiedad del Estado en un procedimiento de enajenación anterior y que no hubieren cumplido en tiempo y forma sus obligaciones de pago y/o hayan sido objeto de algún procedimiento judicial y/o participado en operaciones ilícitas.

En todo caso, el solicitante, autorizará a la Agencia a investigarlo en el Buró de Crédito. (Se anexa formato).

Artículo 5.- En caso de controversia sobre la interpretación de los presentes Criterios, se estará a lo que resuelva, para efectos administrativos, la Agencia, a través de la Coordinación Jurídica de la Agencia.

DE LA ENAJENACIÓN ONEROSA

Artículo 6.- Cualquier acto de administración y dominio de bienes inmuebles que se realice para satisfacer necesidades colectivas, de interés público ó de vivienda, entre otras, las realizará la Agencia, debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 7.- La enajenación onerosa de bienes inmuebles de dominio privado estará sujeta a lo siguiente:

I. Toda operación de enajenación que se tenga a bien autorizar, tendrá su origen en una solicitud de parte del interesado dirigida al Director General, debidamente fundada y motivada.

II. El Director General, cuando así lo estime conveniente podrá solicitar a la Junta la enajenación de algún bien inmueble para obtener recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Agencia y/o planes o programas del Gobierno del Estado.

III. El valor mínimo de enajenación, es el valor por metro cuadrado que expide el perito valuador autorizado, de conformidad a la normatividad aplicable y podrá ser designado por el Colegio de Valuadores del Estado de Quintana Roo, conforme a las

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

estipulaciones que se hayan establecido en el respectivo Convenio que celebró la Agencia con dicho Colegio.

IV. Las operaciones de enajenación a título oneroso se podrán realizar bajo las modalidades de contado, contado comercial, crédito y/o a plazos, adjudicación directa, licitación pública y subasta pública.

V. La Junta podrá autorizar cualquier prórroga de los plazos establecidos en las operaciones de compraventa o de promesa de venta.

VI. La Junta determinará, en caso de incumplimiento de pago, la tasa de intereses moratorios que deberán cubrirse.

VII. La Junta valorará y, en su caso, aprobará las solicitudes para modificar las condiciones de pago pactados en las ofertas de adquisición y/o cartas de aceptación de la venta y escrituras públicas con reserva de dominio correspondientes.

Artículo 8.- La operación de enajenación bajo la modalidad de contado, se entenderá cuando se realice el pago en una sola exhibición y en la fecha en que se celebre el contrato.

Artículo 9.- La operación de enajenación bajo la modalidad de contado comercial, se entenderá cuando el pago se pacte en parcialidades con vencimiento mensual hasta por un plazo de tres meses, misma a la que se le incluirán los intereses de financiamiento correspondientes a la tasa anual que autorice la Junta.

Artículo 10.- La operación de enajenación bajo la modalidad de crédito o a plazos, se entenderá cuando el pago se pacte en parcialidades con vencimiento mensual por un periodo mayor a tres meses y hasta por un plazo máximo de tres años, misma a la que se le incluirán los intereses de financiamiento a razón de la tasa anual que autorice la Junta de acuerdo al plazo establecido.

Artículo 11.- Para la realización de las operaciones de enajenación de contado comercial, crédito o a plazos, se requiere de un enganche mínimo del 10% del precio de venta del inmueble.

Artículo 12.- Las operaciones de contado comercial, de crédito o a plazos se respaldaran mediante pagarés que se suscribirán a favor de la Agencia, en número y en importe, de conformidad con lo establecido en el instrumento jurídico, en los que se considerarán el capital más el 6% de financiamiento sobre saldos insolutos.

Artículo 13.- La falta en el pago oportuno de cada pagaré suscrito en las operaciones de enajenación, generará la aplicación de la tasa de intereses moratorios del 1.10 veces el costo

porcentual promedio (C.P.P.) que fije el Banco de México al momento del incumplimiento sobre el monto no cubierto y hasta que se ponga al corriente.

Artículo 14.- Las operaciones se realizarán preferentemente en moneda nacional. Los pagos podrán ser efectuados en efectivo, traspaso electrónico bancario, cheque certificado o de caja. Cuando un pago se realice en efectivo, éste no podrá exceder al monto máximo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 15.- El solicitante deberá manifestar mediante escrito dirigido al Director General, bajo protesta de decir verdad, que los recursos financieros que permitan realizar la transacción, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 16.- Para la enajenación a título oneroso, el expediente administrativo deberá contener la siguiente documentación:

I. El solicitante deberá presentar un escrito de solicitud, (se anexa formato), el cual podrá ser descargado del sitio oficial de la Agencia, dirigido al Director General, el cual deberá contener, sin ser limitativo, el nombre, denominación o razón social del solicitante, edad, estado civil, ocupación, objeto social, domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones y demás documentos, capacidad financiera, descripción del proyecto que pretende desarrollar, plazo estimado para la ejecución de los trabajos, superficie de terreno que solicita, su ubicación.

II. Original o copia certificada, y copia simple para cotejo, de la documentación que acredite la existencia legal del solicitante (acta de nacimiento, escritura constitutiva o cualquier otro documento con el que acredite tal situación) y, en su caso, las rectificaciones, aclaraciones o modificaciones de que haya sido objeto.

III. Original o copia certificada, y copia simple para cotejo, de la documentación con la que acredite, en su caso, las facultades con las que comparece (carta poder simple firmada ante dos testigos con ratificación de firmas ante notario público, escritura pública que contenga poderes o mandatos, cualquier otro del que se desprenda la personalidad jurídica con la que comparece).

IV. Original o copia certificada, y copia simple para cotejo, del acta de matrimonio, constancia de unión libre, escrito en el que conste la sociedad de convivencia o cualquier otro con el que se acredite estado civil.

V. Original o copia certificada, y copia simple para cotejo, de la documentación con la que acredite su solvencia económica, que pueden ser un escrito bajo protesta, recibos de nómina, estados de cuenta bancarios, entre otros.

VI. Anteproyecto del desarrollo a ejecutar, con las especificaciones del impacto económico y social en beneficio del Estado, como son, la generación promedio de empleos directos e indirectos, inversión estimada en la ejecución del proyecto y obra.

VII. Original o copia certificada, y copia simple para cotejo, de la cédula de identificación fiscal (registro federal de contribuyentes).

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

VIII. Original o copia certificada, y copia simple para cotejo, de la clave única de registro de la población.

IX. Original o copia certificada, y copia simple para cotejo, del comprobante domiciliario vigente.

X. Original o copia certificada, y copia simple para cotejo, de la identificación del solicitante y, en su caso, de quien legalmente lo represente.

XI. Documento de capacidad financiera del solicitante, así como la certificación de su historial crediticio, la cual deberá ser suscrita por el solicitante.

XII. En caso de una variación en cuanto a medidas, colindancias y superficie, derivado de la subdivisión del predio objeto del Instrumento Jurídico, se realizará un convenio modificatorio a fin de plasmar los datos correctos de la superficie originalmente contratada

Artículo 17.- Los escritos que presente el solicitante, deberán contener la manifestación de haber declarado bajo protesta de decir verdad.

Artículo 18.- Una vez ingresada la solicitud, el Director General, la turnará a la Coordinación General de Patrimonio, para que por su conducto, solicite los documentos necesarios, (se anexan formatos de solicitud) para la integración del expediente administrativo correspondiente.

Artículo 19.- La Coordinación General de Patrimonio, integrará el expediente administrativo con la siguiente documentación:

I. El documento denominado CONSTANCIA DE PROPIEDAD, que será emitido por parte de la Coordinación de Reservas Territoriales de la Agencia, en el cual se manifestará que el inmueble de que se trata es propiedad de la Agencia, si se encuentra en la sección de "inmuebles disponibles para su enajenación", los antecedentes registrales de propiedad y de ser el caso presenta el inmueble algún gravamen o anotación marginal. (Se anexa formato).

II. El documento denominado DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE ENAJENACIÓN, que será emitido de manera conjunta, por la Coordinación de Reservas Territoriales, la Coordinación del Sistema Integral de Información y la Dirección de Administración, en el cual se manifestará que las condiciones de comercialización se ajustan a lo establecido por el Artículo 27 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo. (Se anexa formato).

III. El documento denominado HISTORIAL LEGAL del solicitante, mismo que deberá ser expedido por la Coordinación Jurídica de la Agencia. (Se anexa formato).

IV. El documento denominado INFORME TÉCNICO, emitido por la Coordinación del Sistema Integral de Información, en el cual se haga constar si el inmueble es propiedad de la Agencia, si cuenta con subdivisión, así como la situación física real del inmueble, el uso de suelo que le corresponda, de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Urbano, Programa de Ordenamiento Ecológico Local, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial o con cualquier otro instrumento que regule el uso de suelo y que incidan sobre el

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

inmueble; debiendo adjuntar al mismo, la cédula de inspección de campo, fotografías del predio y el plano topográfico del levantamiento o croquis de localización en sistema de coordenadas UTM WGS84, colindantes, superficie, en vista satelital en su caso; debidamente requisitado y firmado por quien elaboró, revisó y autorizó. Si existiera alguna circunstancia o situación de carácter técnico sobre el inmueble, que pudiera ser impedimento para la atención a la solicitud, esta se deberá hacer constar en el mismo informe. (Se anexa formato).

Artículo 20.- La Coordinación Jurídica, emitirá el documento denominado DICTAMEN JURÍDICO, (se anexa formato) en el cual se determinara si es procedente o no la enajenación del inmueble, tomando en consideración el expediente administrativo que deberá contener los documentos señalados en los Artículos 16 y 19 de los presentes Criterios, mismo que será remitido al Director General, para que a su vez, sea sometido ante la Junta para la autorización de la Enajenación.

En caso de ser aprobada la solicitud de Enajenación, la Coordinación Jurídica, adscrita a la Coordinación General de Patrimonio, procederá a la elaboración del Contrato de Compraventa con los términos y condiciones autorizados por la Junta.

Artículo 20 BIS.- La operación bajo la modalidad de subasta pública, se empleará para la enajenación de bienes inmuebles de la reserva territorial cuyo valor y ubicación permitirían obtener recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Agencia y/o planes o programas del Gobierno del Estado. Dicho procedimiento y modalidad será autorizado por la Junta a sugerencia del Director General.

Podrán celebrarse convenios a efecto de que sea sustanciado y ejecutado a través de Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal que por su experiencia ofrezcan certeza jurídica, transparencia y garanticen la mejor oferta económica para beneficio al Estado, contando como precio base con un avalúo realizado por perito valuador autorizado.

DEL ARRENDAMIENTO

Artículo 21.- Para el arrendamiento de un bien inmueble de dominio privado del Estado, en favor del Gobierno Federal, Estatal o Municipal para ser utilizados en la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como de las asociaciones o instituciones privadas que realicen actividades de asistencia social y que no persigan fines de lucro, el expediente administrativo deberá contener la siguiente documentación:

I. El solicitante deberá presentar un escrito de solicitud, (se anexa formato), el cual podrá ser descargado del sitio oficial de la Agencia, dirigido al Director General, el cual deberá contener debidamente fundado y motivado, el plazo por el que se requiere arrendar el bien inmueble.

II. El documento denominado INFORME TÉCNICO, emitido por la Coordinación del Sistema Integral de Información, en el cual se haga constar si el inmueble es propiedad de la Agencia, si cuenta con subdivisión, así como la situación física real del inmueble, el uso de suelo que le corresponda, de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Urbano, Programa de Ordenamiento Ecológico Local, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial o con cualquier otro instrumento que regule el uso de suelo y que incidan sobre el inmueble; debiendo adjuntar al mismo, la cédula de inspección de campo, fotografías del predio y el plano topográfico del levantamiento o croquis de localización en sistema de coordenadas UTM WGS84, colindantes, superficie, en vista satelital en su caso; debidamente requisitado y firmado por quien elaboró, revisó y autorizó. Si existiera alguna circunstancia o situación de carácter técnico sobre el inmueble, que pudiera ser impedimento para la atención a la solicitud, esta se deberá hacer constar en el mismo informe. (Se anexa formato)

III. El documento denominado CONSTANCIA DE PROPIEDAD, que será emitido por parte de la Coordinación de Reservas Territoriales de la Agencia, en el cual se manifestará que el inmueble de que se trata es propiedad de la Agencia, los antecedentes registrales de propiedad y de ser el caso presenta el inmueble algún gravamen o anotación marginal. (Se anexa formato)

IV. El Dictamen de Justipreciación de Rentas emitido por el Perito Valuador designado por el Colegio de Valuadores del Estado de Quintana Roo, de acuerdo al Convenio de Coordinación celebrado en fecha 02 de marzo del 2018.

V. El documento denominado DICTAMEN JURÍDICO (se anexa formato) respecto de la integración del expediente y del Instrumento Legal por el que se pretende formalizar, emitido por la Coordinación General de Patrimonio, debidamente fundado y motivado, el cual determinará la procedencia o improcedencia del arrendamiento, mismo que será remitido al Director General de la Agencia, para que a su vez, sea sometido ante la Junta para la autorización.

VI. El documento denominado HISTORIAL LEGAL del solicitante, mismo que deberá ser expedido por la Coordinación Jurídica de la Agencia. (Se anexa formato)

Artículo 22.- Una vez ingresada la solicitud de arrendamiento, el Director General, la turnará a la Coordinación General de Patrimonio, para que por su conducto, solicite a las Unidades Administrativas correspondientes los documentos necesarios, para la integración del expediente administrativo, conforme a lo establecido por el Artículo antes citado.

Artículo 23.- El Director General, solicitará el dictamen de Justipreciación de Rentas, al Perito Valuador que para el efecto se designe por parte del Colegio de Valuadores del Estado de Quintana Roo, conforme a las estipulaciones que se hayan establecido en el Convenio que celebró la Agencia con el Colegio de Valuadores del Estado de Quintana Roo.

Artículo 24.- Una vez integrado el expediente administrativo de la solicitud de arrendamiento conforme a los presentes Criterios, el Director General, someterá a autorización la solicitud de arrendamiento ante la Junta de Gobierno de la Agencia, y de ser el caso de obtener la autorización de la Junta de Gobierno, emitirá las instrucciones al titular

de la Coordinación General de Patrimonio, para que elabore el Contrato de Arrendamiento, el cual será elaborado bajo los términos y condiciones que determine la Junta.

DE LA DONACIÓN

Artículo 25.- Para la donación de un bien inmueble de dominio privado del Estado, en favor del Gobierno Federal o Municipal para ser utilizados en la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como de asociaciones o instituciones privadas que realicen actividades de asistencia social y que no persigan fines de lucro, el expediente administrativo deberá contener la siguiente documentación:

I. El solicitante deberá presentar un escrito de solicitud, (se anexa formato), el cual podrá ser descargado del sitio oficial de la Agencia, dirigido al Director General, debidamente fundado y motivado.

II. El documento denominado INFORME TÉCNICO, emitido por la Coordinación del Sistema Integral de Información, en el cual se haga constar si el inmueble es propiedad de la Agencia, si cuenta con subdivisión, así como la situación física real del inmueble, el uso de suelo que le corresponda, de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Urbano, Programa de Ordenamiento Ecológico Local, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial o con cualquier otro instrumento que regule el uso de suelo y que incidan sobre el inmueble; debiendo adjuntar al mismo, la cédula de inspección de campo, fotografías del predio y el plano topográfico del levantamiento o croquis de localización en sistema de coordenadas UTM WGS84, colindantes, superficie, en vista satelital en su caso; debidamente requisitado y firmado por quien elaboró, revisó y autorizó. Si existiera alguna circunstancia o situación de carácter técnico sobre el inmueble, que pudiera ser impedimento para la atención a la solicitud, esta se deberá hacer constar en el mismo informe. (Se anexa formato).

III. El documento denominado CONSTANCIA DE PROPIEDAD, que será emitido por parte de la Coordinación de Reservas Territoriales de la Agencia, en el cual se manifestará que el inmueble de que se trata es propiedad de la Agencia, los antecedentes registrales de propiedad y de ser el caso presenta el inmueble algún gravamen o anotación marginal. (Se anexa formato).

IV. El documento denominado DICTAMEN JURÍDICO (se anexa formato) respecto de la integración del expediente y del Instrumento Legal por el que se pretende formalizar la operación, emitido por la Coordinación General de Patrimonio, debidamente fundado y motivado, el cual determinará la procedencia o improcedencia de la donación, mismo que será remitido al Director General, para que a su vez, sea sometido ante la Junta para la autorización.

V. El documento denominado HISTORIAL LEGAL del solicitante, mismo que deberá ser expedido por la Coordinación Jurídica de la Agencia. (Se anexa formato).

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

Artículo 26.- Una vez ingresada la solicitud de donación, el Director General, la turnará a la Coordinación General de Patrimonio, para que por su conducto, solicite a las Unidades Administrativas correspondientes los documentos necesarios, para la integración del expediente administrativo, conforme a lo establecido por el Artículo antes citado.

Artículo 27.- Una vez integrado el expediente administrativo de la solicitud de donación conforme a los presentes Criterios, el Director General, someterá a autorización la solicitud de donación ante la Junta de Gobierno de la Agencia, y de ser el caso de obtener la autorización de la Junta de Gobierno, emitirá las instrucciones al titular de la Coordinación General de Patrimonio, para que elabore el Contrato de Donación, el cual será elaborado bajo los términos y condiciones que determine la Junta.

Artículo 28.- En caso de ser aprobada la donación por la Junta, el Director General, solicitará por escrito, en términos del Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal, la autorización a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, la cual una vez, que se obtenga dicha autorización, será integrada al expediente administrativo.

DEL COMODATO

Artículo 29.- Para el comodato de un bien inmueble de dominio privado del Estado, en favor del Gobierno Federal o municipal para ser utilizados en la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como de las asociaciones o instituciones privadas que realicen actividades de asistencia social y que no persigan fines de lucro, el expediente administrativo deberá contener la siguiente documentación:

I. El solicitante deberá presentar un escrito de solicitud, (se anexa formato), el cual podrá ser descargado del sitio oficial de la Agencia, dirigido al Director General, debidamente fundado y motivado.

II. El documento denominado INFORME TÉCNICO, emitido por la Coordinación del Sistema Integral de Información, en el cual se haga constar si el inmueble es propiedad de la Agencia, si cuenta con subdivisión, así como la situación físico real del inmueble, el uso de suelo que le corresponda, de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Urbano, Programa de Ordenamiento Ecológico Local, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial o con cualquier otro instrumento que regule el uso de suelo y que incidan sobre el inmueble; debiendo adjuntar al mismo, la cédula de inspección de campo, fotografías del predio y el plano topográfico del levantamiento o croquis de localización en sistema de coordenadas UTM WGS84, colindantes, superficie, en vista satelital en su caso; debidamente requisitado y firmado por quien elaboró, revisó y autorizó. Si existiera alguna circunstancia o situación de carácter técnico sobre el inmueble, que pudiera ser impedimento para la atención a la solicitud, esta se deberá hacer constar en el mismo informe. (Se anexa formato).

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

III. El documento denominado CONSTANCIA DE PROPIEDAD, que será emitido por parte de la Coordinación de Reservas Territoriales de la Agencia, en el cual se manifestará que el inmueble de que se trata es propiedad de la Agencia, los antecedentes registrales de propiedad y de ser el caso presenta el inmueble algún gravamen o anotación marginal. (Se anexa formato).

IV. El documento denominado DICTAMEN JURÍDICO (se anexa formato) respecto de la integración del expediente y del Instrumento Legal por el que se pretende formalizar la operación, emitido por la Coordinación General de Patrimonio, debidamente fundado y motivado, el cual determinará la procedencia o improcedencia del comodato, mismo que será remitido al Director General, para que a su vez, sea sometido ante la Junta para la autorización.

V. El documento denominado HISTORIAL LEGAL del solicitante, mismo que deberá ser expedido por la Coordinación Jurídica de la Agencia. (Se anexa formato).

Artículo 30.- Una vez ingresada la solicitud de Comodato, el Director General, la turnará a la Coordinación General de Patrimonio, para que por su conducto, solicite a las Unidades Administrativas correspondientes los documentos necesarios, para la integración del expediente administrativo, conforme a lo establecido por el Artículo antes citado.

Artículo 31.- Una vez integrado el expediente administrativo de la solicitud de comodato conforme a los presentes Criterios, el Director General, someterá a autorización la solicitud de comodato ante la Junta de Gobierno de la Agencia, y de ser el caso de obtener la autorización de la Junta de Gobierno, emitirá las instrucciones al titular de la Coordinación General de Patrimonio, para que elabore el Contrato de Comodato, el cual será elaborado bajo los términos y condiciones que determine la Junta.

DE LA ENAJENACIÓN DE SUPERFICIES OCUPADAS.

Artículo 32.- Se entiende por Enajenación de superficies ocupadas, el procedimiento por medio del cual la Agencia otorgará seguridad jurídica al solicitante que acredite ocupar físicamente con justo título los bienes inmuebles del dominio privado del Estado, y se iniciará con lo siguiente:

El solicitante deberá presentar un escrito de solicitud, (se anexa formato), el cual podrá ser descargado del sitio oficial de la Agencia, dirigido al Director General, debidamente fundado y motivado, señalando lo siguiente:

a) Nombre, denominación o razón social del solicitante.
b) Edad.
c) Estado civil (en el caso de estar casado, señalar bajo qué régimen se encuentra casado).
d) Ocupación y/o profesión.
e) Domicilio.
f) Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos, en su caso.

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

g) Datos del inmueble que solicita.

Artículo 33.- Según sea el caso, el solicitante deberá adjuntar a su escrito de solicitud lo siguiente:

I. Original o copia certificada, y copia simple para cotejo, de la documentación que acredite la existencia legal del solicitante (acta de nacimiento, acta constitutiva o cualquier otro documento que acredite tal situación) y, en su caso, las rectificaciones, aclaraciones o modificaciones de que haya sido objeto.

II. Original o copia certificada, y copia simple para cotejo, de la documentación con la que acredite, en su caso, las facultades con las que comparece (carta poder simple firmada ante dos testigos con ratificación de firmas ante notario público, escritura pública que contenga poderes, mandatos, cualquier otro del que se desprenda la personalidad jurídica con la que comparece).

III. Original o copia certificada, y copia simple para cotejo, del acta de matrimonio, constancia de unión libre, escrito en el que conste la sociedad de convivencia o cualquier otro con el que se acredite estado civil.

IV. Original o copia certificada, y copia simple para cotejo, de la documentación con la que acredite su solvencia económica.

V. Original o copia certificada, y copia simple para cotejo, de la cédula de identificación fiscal (Registro Federal de Contribuyentes).

VI. Original o copia certificada, y copia simple para cotejo, de la clave única de registro de población.

VII. Original o copia certificada, y copia simple para cotejo, del comprobante domiciliario.

VIII. Original o copia certificada, y copia simple para cotejo, de la identificación oficial con fotografía del solicitante y, en su caso, de quien legalmente lo represente.

IX. Original o copia certificada, y copia simple para cotejo, de la documentación con la que acredite de la Autoridad competente o manifieste bajo protesta de decir verdad, que no existe conflicto legal alguno con terceras personas sobre la posesión del inmueble.

X. Croquis de ubicación del predio.

XI. La constancia de capacidad financiera del solicitante, así como la certificación de su historial crediticio, la cual deberá ser suscrita por el solicitante.

XII. Presentar escrito de confidencialidad para el uso de sus datos personales.

Todo lo manifestado por las personas físicas o morales, deberá ser "bajo protesta de decir verdad".

Artículo 34.- De manera enunciativa, mas no limitativa, él o los solicitantes podrán, para efectos de acreditar la posesión y su antigüedad, y como consecuencia la posesión a Justo Título, presentar, original o copia certificada y copia simple para cotejo, de los documentos con que cuenten y que sean congruentes con la situación original de los terrenos que ocupan y que pueden ser:

I. Solicitudes ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU);

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

II. Expedientes integrados que hayan derivado de una solicitud de compra de terrenos nacionales ante la Secretaría de la Reforma Agraria.
III. Actas u órdenes de ocupación emitidas por dependencia o entidad competente, celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.
IV. Cesiones de derechos posesorios.
V. Jurisdicciones Voluntarias Ad Perpetuam inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tramitados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo
VI. Contratos o convenios celebrados con dependencia o entidad competente que nunca hayan sido cumplidos en su totalidad y sobre los que no se hubiere iniciado procedimiento de rescisión, celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.
VII. Contratos o convenios rescindidos, siempre y cuando no se haya ejecutado la desocupación o entrega del inmueble.
VIII. Solicitudes ante otras dependencias o entidades competentes, celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.
IX. Expedientes que hayan sido integrados con motivo de una solicitud ante alguna dependencia o entidad competente.
X. Acuerdos emitidos por dependencia o entidad competente.
XI. Pago de contribuciones
XII. Concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de bienes nacionales, estatales o municipales que se ubiquen en el inmueble cuya regularización se solicita.
XIII. Permisos, licencias y demás autorizaciones para la comercialización, explotación, uso o aprovechamiento de bienes o servicios que se refieran específicamente al bien inmueble que se pretenda regularizar.
XIV. Comprobantes de pago de servicios a nombre del presunto poseedor.

Artículo 35.- Una vez ingresada la solicitud, el Director General, la turnará a la Coordinación General de Patrimonio, para que por su conducto, solicite los documentos necesarios, (se anexan formatos de solicitud) para la integración del expediente administrativo correspondiente.

Artículo 36.- La Coordinación General de Patrimonio, integrará el expediente administrativo con la siguiente documentación:

I. El documento denominado CONSTANCIA DE PROPIEDAD, que será emitido por parte de la Coordinación de Reservas Territoriales de la Agencia, en el cual se manifestará que el inmueble de que se trata es propiedad de la Agencia, si se encuentra en la sección de "inmuebles disponibles para su enajenación", los antecedentes registrales de propiedad y de ser el caso presenta el inmueble algún gravamen o anotación marginal. (Se anexa formato).

13

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

II. El documento denominado DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE ENAJENACIÓN, que será emitido de manera conjunta, por la Coordinación de Reservas Territoriales, la Coordinación del Sistema Integral de Información y la Dirección de Administración, en el cual se manifestará que las condiciones de comercialización se ajustan a lo establecido por el Artículo 27 en relación con el numeral 26 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo. (Se anexa formato).

III. III.- El documento denominado HISTORIAL LEGAL del solicitante, mismo que deberá ser expedido por la Coordinación Jurídica de la Agencia. (Se anexa formato).

IV. El documento denominado INFORME TÉCNICO, emitido por la Coordinación del Sistema Integral de Información, en el cual se haga constar si el inmueble es propiedad de la Agencia, si cuenta con subdivisión, así como la situación física real del inmueble, el uso de suelo que le corresponda, de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Urbano, Programa de Ordenamiento Ecológico Local, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial o con cualquier otro instrumento que regule el uso de suelo y que incidan sobre el inmueble; debiendo adjuntar al mismo, la cédula de inspección de campo, fotografías del predio y el plano topográfico del levantamiento o croquis de localización en sistema de coordenadas UTM WGS84, colindantes, superficie, en vista satelital en su caso; debidamente requisitado y firmado por quien elaboro, reviso y autorizo. Si existiera alguna circunstancia o situación de carácter técnico sobre el inmueble, que pudiera ser impedimento para la atención a la solicitud, esto se deberá hacer constar en el mismo informe. (Se anexa formato).

Artículo 37.- Para la enajenación de superficies ocupadas, se deberá tomar en consideración el tiempo de ocupación o posesión del predio, lo que se comprobará o acreditara con:

I. Constancia de ocupación, contratos con Catastro, contratos celebrados entre particulares, fe de hechos notariales, cesión de derechos, contratos de promesa de venta, o cualquier otro documento autentico permitido como prueba por la legislación civil vigente en el Estado, que permita crear convicción de la ocupación o posesión a su favor.

II. En general los documentos que se señalan en los presentes criterios.

Artículo 38.- Cuando el solicitante cuente con un Instrumento Jurídico y el bien inmueble se encuentre ubicado en los Fundos Legales o superficies procedentes de la Transferencia de Bienes Inmuebles que realizó el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Catastro; para el valor del inmueble se deberá tomar en cuenta el costo por metro cuadrado, de acuerdo a la tabla de valores catastrales establecida en los Decretos vigentes publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo o en cualquier otra que se publique o se encuentre publicada y vigente en los municipios del Estado, aplicando el beneficio establecido en la TABLA DE DESCUENTOS APLICABLES A LOS VALORES CATASTRALES.

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

Artículo 39.- En el supuesto de que el solicitante, NO cuente con un Instrumento Jurídico y que únicamente acredite la posesión pacífica, continua e ininterrumpida del inmueble por el término previsto por la Ley, y el bien inmueble se encuentre ubicado en los Fundos Legales o superficies procedentes de la Transferencia de Bienes Inmuebles que realizó el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Catastro, se deberá tomar en cuenta el costo por metro cuadrado, de acuerdo a la tabla de valores catastrales establecida en los Decretos vigentes publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo o en cualquier otra que se publique o se encuentre publicada y vigente en los municipios del Estado.

Artículo 40.- De igual forma, derivado de la situación económica actual que prevalece, se deberá tomar en consideración la situación económica del solicitante, para lo cual la Agencia por conducto de la Coordinación General de Patrimonio, realizará el documento denominado ESTUDIO SOCIOECONÓMICO (Se anexa formato) al solicitante.

Artículo 41.- En la contratación del bien inmueble para la enajenación, derivados de la Transferencia de Bienes Inmuebles que realizó el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Catastro, se podrá otorgar los siguientes beneficios a favor del solicitante que acredite fehacientemente los supuestos previstos en está tabla de valores:

TABLA DE DESCUENTOS APLICABLES A LOS VALORES CATASTRALES

	INGRESOS		
TIEMPO	DE $1,000.00 A $5,000.00 MENSUALES	DE $5,001.00 A $10,000.00 MENSUALES	DE $10,001.00 A $15,000.00 MENSUALES
1 A 5 AÑOS	20 %	15%	10%
6 A 10 AÑOS	30%	25%	20%
11 A 20 AÑOS	40%	35%	30%
21 A 30 AÑOS	50%	45%	40%
31 AÑOS EN ADELANTE	60%	55%	50%

Para determinar el tiempo de ocupación, la Agencia deberá considerar que éste se computara hasta antes de la fecha de trasferencia de Catastro hacia el extinto Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

I. Para los predios derivados de la Transferencia de Bienes Inmuebles que realizó el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Catastro, se podrá otorgar en las operaciones que celebre la Agencia, un plazo de hasta 36 meses, de acuerdo a la situación económica del solicitante, la que se corrobora mediante

15

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

el ESTUDIO SOCIOECONOMICO que la Agencia, por conducto de la Coordinación General de Patrimonio lleve a cabo.

II. Es facultad del Director General, aplicar los beneficios antes mencionados una vez que estos sean formalmente autorizados por el Comité y la Junta de Gobierno de la Agencia.

Artículo 42.- La Coordinación Jurídica, emitirá el documento denominado DICTAMEN JURÍDICO, (se anexa formato) en el cual se determinará si es procedente o no la celebración del Instrumento Jurídico correspondiente, tomando en consideración el expediente administrativo que deberá contener los documentos señalados en los Artículos 32, 33, 34 y 36.

En caso de ser aprobada, la Coordinación Jurídica, adscrita a la Coordinación General de Patrimonio, procederá a la elaboración del Instrumento Jurídico con los términos y condiciones autorizados por la Junta.

TITULACIÓN

Artículo 43.- A efecto de que el cobro que se efectúe a los contratantes sea suficiente para cubrir los derechos que tengan que pagarse por Inscripción de Título en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se establece el cobro por concepto de GASTOS DE TITULACIÓN del 10% del valor total de la operación única y exclusivamente para las superficies de Reserva Territorial.

Artículo 44.- Los beneficios que podrán ser considerados única y exclusivamente para aquellos predios de los Fundos Legales transferidos por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Dirección General de Catastro, con vocación habitacional y que se encuentren ocupados o en posesión por los solicitantes, serán los siguientes:

I. En los GASTOS DE TITULACIÓN deberá pactarse en los contratos respectivos, por concepto de GASTOS DE TITULACIÓN el 10% del monto total de la operación.

II. Solo en el supuesto de que el porcentaje indicado anteriormente, resulte inferior a $5,000.00 (Son: Cinco mil pesos 00/100 M.N.) se establecerá en el contrato respectivo que el solicitante deberá cubrir en concepto de GASTOS DE TITULACIÓN, la cantidad referida de $5,000.00 (Son: Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 45.- Para determinar la procedencia de la Titulación, la Coordinación General de Patrimonio, deberá revisar que el expediente administrativo se encuentre integrado por la siguiente documentación:

I. El solicitante deberá presentar un escrito de solicitud de titulación, (se anexa formato), el cual podrá ser descargado del sitio oficial de la Agencia, dirigido al Director General.

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

II. El expediente administrativo debe tener el oficio denominado LIBERACIÓN DE ADEUDO que será emitido por la Dirección de Administración de la Agencia, en el cual se especificara que han sido cubiertos los pagos pactados en el Contrato, así como haber sido pagados en su totalidad los gastos de titulación. (Se anexa formato)

III. Que el predio objeto del Instrumento Jurídico se encuentre subdividido.

IV. El documento denominado INFORME TÉCNICO, emitido por la Coordinación del Sistema Integral de Información, con una vigencia de 15 días, con la finalidad de constatar las condiciones del predio.

V. El solicitante deberá entregar el documento denominado CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR COOPERACIÓN DE OBRA MUNICIPAL, emitido por el Municipio en el que se encuentre ubicado el predio, con una vigencia de 15 días. (SOLO PARA SUPERFCIES OCUPADAS).

VI. El solicitante presentará el documento denominado RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL actualizado, emitido por el Municipio donde se encuentre ubicado el predio.

VII. El solicitante de igual forma presentará el documento denominado CEDULA CATASTRAL vigente, emitido por el Municipio en el que se encuentre ubicado el predio.

VIII. El documento denominado CEDULA DE TITULACIÓN. (Se anexa formato).

Artículo 46.- En el supuesto de que el expediente administrativo a titular no cuente con la documentación señalada en el Artículo anterior, la Coordinación General de Patrimonio, será la Unidad Administrativa responsable de requerir la documentación faltante al solicitante y a las demás Unidades Administrativas de la Agencia que correspondan de acuerdo a sus.

Artículo 47.- La Coordinación General de Patrimonio, será la Unidad Administrativa responsable de la elaboración del documento denominado CEDULA DE TITULACIÓN, (Se anexa formato) la cual estará debidamente firmada por quienes en ella participan.

Artículo 48.- Una vez integrado debidamente el expediente administrativo y cumplidas todas y cada una de las obligaciones pactadas en el Instrumento Jurídico que al efecto se haya celebrado, y las derivadas de los presentes criterios, la Coordinación General del Patrimonio, solicitará al Director General, la autorización para la elaboración del título de propiedad, éste a su vez solicitará la autorización de la Junta, para la emisión del título de propiedad y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y/O CANCELACION DE TRÁMITE

Artículo 49.- Son causas de rescisión y/o cancelación del trámite correspondiente, las siguientes:

I. La presentación de documentos apócrifos.

II. Declarar con falsedad en lo establecido en el Instrumento Jurídico suscrito.

III. Darle un uso distinto a la superficie sin contar con el consentimiento expreso de la Agencia.

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

IV. Modificar o alterar las medidas y superficie contratada sin consentimiento de la Agencia.

V. La violación a las disposiciones legales aplicables en materia de construcción por obras que en su caso realicen en la superficie contratada.

VI. Rentar, gravar o ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones adquiridos a través del Instrumento Jurídico celebrado con dependencias o entidades competentes si se realizaron sin el aval de éstas o de la Agencia.

VII. Que la superficie contratada sea total o parcialmente dañada, alterada, modificada o enajenada bajo cualquier figura jurídica con anterioridad a la titulación, sin contar con la autorización de la Agencia.

VIII. Incumplir con alguna o algunas de las obligaciones contraídas en el Instrumento Jurídico a celebrarse con la Agencia.

IX. Incumplir con lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Patrimonio del Estado de Quintana Roo.

X. Que no sea propiedad de la Agencia.

Artículo 50.- No deberá existir conflicto con terceras personas; en caso contrario, el trámite quedará en suspenso hasta en tanto la autoridad jurisdiccional determine a cuál de ellas le asiste el derecho.

ADICIONALMENTE SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

Artículo 51.- El Director General, podrá autorizar la cesión de derechos derivados de las operaciones de enajenación de inmuebles, previa evaluación de la viabilidad administrativa, económica, financiera y jurídica de la operación. Iniciado el proceso de comercialización de un inmueble no podrá cederse los derechos sin el consentimiento previo y por escrito de la Agencia. En caso de que sea autorizada la cesión de derechos, podrá llevarse a cabo ante la Agencia.

Artículo 52.- Todo lo establecido en los Criterios, no es limitativo y se podrán adjuntar al expediente todos y cada uno de los documentos que sean aportados por el solicitante o por terceros en cualquier etapa del mismo.

Artículo 53.- Los presentes Criterios, entraran en vigor y son obligatorios a partir del día siguiente de su aprobación por el Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, y a los mismos deberán apegarse las Unidades Administrativas que integran la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 54.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Criterios.

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

CERTIFICACIÓN.- LA SUSCRITA NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TREINTA Y TRES EN EL ESTADO, **LICENCIADA JANINE SOFÍA REGALADO RAMÍREZ.**----------

----------**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**----------

QUE HABIENDO COTEJADO **EL ORIGINAL** DE DONDE PROVIENE, LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE **VEINTICINCO FOJAS ÚTILES,** QUE SE ME HA PUESTO A LA VISTA, RESULTA IDÉNTICO AMBOS CONTENIDOS, DANDO MOTIVO AL **ACTA** NÚMERO **CIENTO CUARENTA Y TRES DEL PROTOCOLO ABIERTO ESPECIAL, VOLUMEN I, TOMO "TRES"**, FOLIO: **0488**, ASIGNÁNDOLE EL NÚMERO **"UNO"**, CORRESPONDIENTE A SU CORRELATIVO.----------

Y A PEDIMENTO DE LA PARTE INTERESADA EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, Q. ROO., MÉXICO A LOS **CINCO** DÍAS DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO **DOS MIL DIECIOCHO.**----------

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TREINTA Y TRES

LIC. JANINE SOFÍA REGALADO RAMÍREZ

(RERJ-680320-H30)

PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA
Secretario de Gobierno

M.EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR
Director

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial